

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2024, de la Dirección General de Industria, por la que se resuelve la convocatoria para el ejercicio 2024, de subvenciones para apoyar a las actuaciones desarrolladas por entidades gestoras de áreas industriales de la Comunidad Valenciana que impulsan la modernización y la mejora de la gestión de estas infraestructuras industriales. INENT2 2024.

Atendiendo a Resolución de 16 de abril de 2024, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la cual se convoca, para el ejercicio 2024, el programa de ayudas para apoyar a aquellas actuaciones desarrolladas por entidades gestoras de áreas industriales de la Comunitat Valenciana que impulsan la modernización y la mejora de la gestión de estas infraestructuras industriales. INENT2 2024.

Considerando la Resolución de 11 de julio de 2024, de esta Dirección General de Industria, se declara la disponibilidad y amplía el crédito existente en la convocatoria INENT2, resultando un crédito total para gastar de 320.144 euros.

Considerando que dicha convocatoria queda sometida además a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento sobre el procedimiento para la concesión de subvenciones.

Vista la propuesta de resolución de concesión de ayudas, formulada por la Comisión de Evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el resuelvo decimotercero de la citada resolución de convocatoria.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden 1/2024, de 30 de enero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la reindustrialización de la economía de la Comunitat Valenciana (DOGV 9781, 05.02.2024), en cuya base 26 se delega en la dirección general con competencias en materia de industria, la resolución de las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de la convocatoria arriba referenciada, así como la inadmisión de las solicitudes que no reúnan los requisitos necesarios o no subsanen adecuadamente en el plazo concedido, conforme a las bases 23.2 y 24.4 de la citada Orden y lo establecido en el resuelvo decimocuarto primero de la convocatoria,

RESUELVO

Primero. Concesión de subvenciones

Conceder las subvenciones, con cargo a la línea de subvención S1461 del capítulo VII, del programa 722A00 «Política Industrial», del presupuesto de la Generalitat para 2024, a las entidades solicitantes que se relacionan en el anexo I de esta resolución, por las cuantías de ayuda detalladas, para las actuaciones especificadas en sus memorias, conforme al gasto aprobado que se indica en esta resolución y al desglose que se notificará individualmente, y con las condiciones que se establecen en la presente resolución de concesión, en la convocatoria respectiva y en las bases reguladoras de las mismas. Las cuantías de ayuda se han calculado aplicando los porcentajes establecidos en el anexo II de la convocatoria, sobre los costes que sean admitidos como subvencionables, con un importe máximo de ayuda por solicitud de 30.000 euros.

Segundo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, general de subvenciones, en la Orden 1/2024, de 30 de enero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la reindustrialización de la economía de la Comunitat Valenciana y en la convocatoria de ayudas.

2. Las entidades beneficiarias deberán realizar el plan de actuaciones objeto de subvención en la forma descrita en las solicitudes y en las correspondientes memorias, y de manera que se cumpla la finalidad de la ayuda, respetando lo máximo posible los costes indicados en las memorias y tablas de costes y por los importes que en ellas se especifiquen.



3. Si durante la ejecución del plan de actuación se producen circunstancias excepcionales que modifiquen su desarrollo previsto, la beneficiaria deberá solicitar electrónicamente a la dirección general con competencias en materia de industria la autorización de las modificaciones del proyecto hasta el 25 de octubre de 2024, que se entenderá concedida en caso de no notificarse la resolución en el plazo de un mes desde la solicitud.

4. Las solicitudes de autorización de la modificación en ningún caso podrán suponer un incremento en el importe de la ayuda concedida. No será admitida ninguna modificación de la actuación subvencionada que comprometa el fin para el que se concedió la ayuda o cuando, como resultado de dicha modificación, la valoración del plan hubiera resultado inferior. Solo por circunstancias extraordinarias se podrán autorizar expresamente modificaciones debidamente justificadas, cuyo resultado reduzca más del 50% el importe del presupuesto aprobado del proyecto inicial.

5. Las entidades beneficiarias deberán en todo caso comunicar la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos para las mismas actuaciones subvencionables, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

6. Las entidades beneficiarias también deberán, en cualquier momento de la vigencia del expediente, actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación. En especial deberán comunicar otras ayudas públicas para los mismos costes, así como los cambios en la representación, razón social o dirección de correo electrónico de la entidad en cuanto se produzcan. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a la fecha de comunicación de dichas variaciones a la Administración, que se hayan dirigido a la persona solicitante o representante y comunicado a la dirección de correo electrónico que figure en el apartado C – Notificaciones, de la solicitud.

7. Todas las comunicaciones anteriores se realizarán utilizando el trámite de estas ayudas, al que se accede a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18843

8. En relación con lo establecido en el resuelvo primero de la convocatoria de ayudas, la entidad beneficiaria deberá prever la separación de la contabilidad para actividades económicas distintas, en su caso, y deberá asegurar que las ayudas no pueden constituir *minimis* directos o indirectos.

Tercero. Plazo de realización de las actuaciones subvencionables

Solo serán subvencionables las actuaciones descritas en el resuelvo quinto de la convocatoria de ayudas desarrolladas entre el 1 de enero y el 29 de noviembre de 2024.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que satisfagan lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que hayan sido efectivamente pagados entre el 1 de enero y el 29 de noviembre de 2024, y se encuadren en alguna de las siguientes categorías:

a) En las actuaciones para la adecuada gestión de un área industrial por parte de una entidad de gestión y modernización, legalmente constituida, serán subvencionables los siguientes costes pagados por la entidad, una vez ya constituida:

1.º - Los costes registrales que sean necesarios para la inscripción de la constitución de la Entidad y para el diligenciado del libro de actas de la asamblea general, en los correspondientes registros de la propiedad, conforme exigen los artículos 13.4, 21.4, 24.4 y disposición adicional séptima de la Ley 14/2018.

2.º - Los costes de creación de los nuevos portales web de la entidad que cumplan todos los requisitos de publicación de los contenidos establecidos en los artículos 13.5, 15.5, 16.2 y 18.2 de la Ley 14/2018.

3.º - Los costes de adquisición, adaptación y/o pago por uso de aplicaciones y software específico para la gestión del área industrial, incluidos aplicaciones y software CRM y ERP.

4.º - Los costes de creación de imagen corporativa, cartelería y acciones de difusión de la entidad.

5.º - Los costes de la contratación externa o laboral de la persona, empresa o entidad que realice las funciones de la gerencia de la Entidad de Gestión y Modernización, en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana.

b) En la presentación ante el ayuntamiento correspondiente de la solicitud de constitución de una entidad de gestión y modernización del área industrial, serán subvencionables los gastos incurridos para la obtención de las notas simples registrales o documentos sustitutivos exigidos en la letra e) del artículo 7 de la Ley 14/2018, y los gastos de asesoramiento jurídico para la presentación de la solicitud de constitución.

c) En la presentación ante el ayuntamiento correspondiente de un plan de movilidad sostenible o de un plan de seguridad y emergencia para el área industrial, así como la revisión, actualización o mejora de este último pasado un



mínimo de 3 años desde su presentación al ayuntamiento, serán subvencionables los gastos de contratación de servicios técnicos, consultoría o profesionales externos que sean necesarios para la elaboración de los planes, así como los costes de personal laboral propio empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, en la medida que se acredite su participación en el proyecto.

d) En la realización de actuaciones que promuevan la seguridad industrial, y en la elaboración de proyectos que mejoren la eficiencia energética o impulsen la economía circular en áreas industriales de la Comunitat Valenciana, serán subvencionables los gastos de contratación de servicios técnicos, consultoría o profesionales externos que sean necesarios para la realización del proyecto, así como los costes de personal laboral propio empleado en centros de trabajo de la Comunitat Valenciana, en la medida que se acredite su participación en el proyecto.

e) En todos los casos de las letras anteriores, los gastos de la auditoría para la elaboración del informe de revisión de la documentación justificativa de la subvención por empresa auditora externa, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, hasta un importe máximo de seiscientos euros, sin contar el IVA. No obstante, este gasto no será subvencionable en el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales.

2. Son reglas aplicables a los conceptos de gasto subvencionable las siguientes:

a) Solo podrán considerarse subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada guarden relación con el proyecto, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación a subvencionar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportadas en la memoria descriptiva, no admitiéndose costes como catering, bebidas, cafés, almuerzos, decoración, regalos o similares. Se excluyen expresamente los gastos corrientes, consumos de material y suministros, alquileres de locales u oficinas, gastos de inversión, y en general todos los costes que son anualmente repetitivos o habituales de la entidad o asociación, en especial el mantenimiento, actualización, mejora o posicionamiento de las web o redes sociales propias de la entidad solicitante. Tampoco serán admisibles los costes de asesoramientos jurídicos o técnicos habituales en las actuaciones de la entidad o asociación.

b) Solo serán subvencionables los gastos que se acredite que han sido efectivamente pagados entre el 1 de enero y el 29 de noviembre de 2024.

c) Los costes deberán tener un nivel de desglose suficiente en la memoria para valorar su adecuación a la actividad a la que se asocien y coincidir exactamente con las facturas o costes detallados en el modelo normalizado de tabla de costes estimados. Los costes incluidos en la tabla de costes estimados que no se identifiquen claramente en la descripción de las actuaciones de la memoria no serán admitidos. Los conceptos con un desglose deficiente podrán ser considerados como no subvencionables sin necesidad de requerimiento previo de subsanación.

d) Los gastos subvencionables irán dirigidos al desarrollo de actividades no económicas de estas entidades, de manera que no supongan ventajas económicas directas a las empresas o que puedan falsear la libre competencia a nivel europeo. No serán subvencionables los gastos que se hayan repercutido a las empresas beneficiadas por la actuación subvencionable, salvo que lo repercutido sea la parte de los gastos no subvencionados, debiendo la entidad solicitante presentar una declaración responsable en este sentido. La repercusión a las empresas participantes en la actividad no económica subvencionada, del porcentaje del coste no subvencionado, no podrá suponer un beneficio económico para la entidad.

e) Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones públicas o ingresos privados para los mismos costes subvencionables, procedentes de cualquier administración, o de cualquier ente público o privado, siempre que la suma total de las subvenciones, ayudas, recursos o ingresos recibidos para la misma finalidad no supere el coste final de la actividad subvencionada.

f) No se aceptarán operaciones con personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, entendiéndose como tales aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el punto 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 15 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

g) Cuando el importe de contratación de un servicio externo supere las cuantías establecidas en la legislación vigente de contratación para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá disponer de, al menos, tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, formuladas con carácter previo a la contratación del compromiso para la realización del servicio. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, deberá justificarse expresamente esa elección menos económica en una declaración responsable. No obstante, lo anterior, no será necesario disponer de tres ofertas diferentes cuando se acredite ante la empresa auditora que el gasto se ha contratado en firme con anterioridad a la publicación de la concesión de la ayuda, o cuando por las especiales características del servicio, se justifique en una declaración responsable que no existe en el mercado suficiente número de empresas que lo preste. Ambas declaraciones responsables deberán, en su caso, presentarse ante la empresa auditora para su comprobación. En caso de no acreditarse suficientemente que se hizo la



contratación en firme previamente a la concesión de la ayuda, o que las especiales características del servicio hacen que no existan al menos tres empresas que lo presten, se considerará ese contrato íntegramente como gasto no subvencionable.

h) En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria.

i) En las actuaciones que sean admitidos los costes de personal con contrato laboral de la entidad empleado en centros de la Comunitat Valenciana, solo se tendrán en cuenta las retribuciones brutas en nómina y cuotas de la Seguridad Social a cargo de la entidad pagadas a la fecha de la justificación, y en el porcentaje de tiempo que se justifique se pueda imputar al desarrollo de las actuaciones subvencionables. El tope máximo subvencionable de retribución mensual bruta en nómina que se tendrá en cuenta para calcular la subvención es de 4.500 euros, incluyendo la parte proporcional de pagas extraordinarias y otras retribuciones.

j) Los costes subvencionados por la presente convocatoria deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

k) Los gastos subvencionables deben limitarse a los necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado, especialmente en los gastos de personal y contratación externa de la gerencia de las entidades beneficiarias, en la medida que se acredite su participación en el proyecto, de conformidad con el artículo 19 de las bases reguladoras.

3. La justificación a la empresa auditora de los costes subvencionables se hará mediante la presentación de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago. La acreditación del pago se realizará con la siguiente documentación:

a) Transferencia bancaria: Copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente.

b) Cheques y pagarés: Copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente. No se admiten cheques al portador.

c) Efectos u otros instrumentos mercantiles como el confirming, el factoring o el descuento y adelanto bancario siempre que el cobro de la empresa proveedora esté garantizado: Copia del documento o contrato y la acreditación del pago a la empresa proveedora por la entidad que lo hubiera realizado.

Para acreditar los gastos de personal propio de la entidad, la beneficiaria deberá presentar, en la fase de justificación, a la empresa auditora un certificado de la persona responsable de personal de la entidad sobre la imputación de horas por persona trabajadora para cada actuación y su concordancia con la cuenta justificativa y la memoria justificativa de las actuaciones correspondientes. Asimismo, deberá acreditar el pago del importe total de las nóminas y Seguridad Social a cargo de la entidad respecto del personal propio vinculado a las actuaciones subvencionadas, con nóminas y recibos de liquidación de cotizaciones.

No se admitirán pagos en efectivo ni pagos por ventanilla de entidades de crédito, salvo en el caso del pago al Registro de la Propiedad. En este caso, el pago en efectivo o por ventanilla deberá justificarse adecuadamente por la entidad pagadora ante la empresa auditora, con documentos de validez suficiente en el tráfico jurídico mercantil, y así constar expresamente en el informe de auditoría. Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de las empresas o entidades acreedoras por razón del gasto realizado. La justificación a la empresa auditora de esta cesión se hará mediante la presentación a la misma del original del documento público o privado en el que se instrumente la cesión del derecho de cobro de la subvención y, en el caso de que las partes actúen a través de representantes, de los títulos de apoderamiento donde se verifique la capacidad de las partes firmantes del acuerdo de cesión para realizar ese negocio jurídico. El informe de la empresa auditora deberá hacer constar expresamente la comprobación de dicha capacidad y adjuntar una copia íntegra del documento de la cesión.

4. Se admitirá la sustitución de las personas trabajadoras indicadas en la tabla normalizada de costes presentada con la solicitud por otras que sean personal propio de la entidad beneficiaria, así como la modificación de la imputación inicial de horas conforme a la realidad finalmente ejecutada, sin que en ningún caso el importe de ayuda correspondiente a los costes de personal propio se pueda incrementar respecto del importe subvencionable aprobado y notificado para esta categoría de gasto. La entidad deberá justificar ante la empresa auditora el pago del importe total de las nóminas y Seguridad Social a cargo de la entidad respecto del personal propio vinculado a las actuaciones subvencionadas.

5. Para acreditar los gastos de personal propio de la entidad, la beneficiaria deberá presentar, en la fase de justificación, a la empresa auditora un certificado de la persona responsable de personal de la entidad sobre la imputación de horas por persona trabajadora para cada actuación y su concordancia con la cuenta justificativa y la memoria justificativa de las actuaciones correspondientes. Asimismo, deberá acreditar el pago del importe total de las nóminas y



Seguridad Social a cargo de la entidad respecto del personal propio vinculado a las actuaciones subvencionadas, con nóminas y recibos de liquidación de cotizaciones.

Quinto. Justificación de las ayudas

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa hasta el 29 de noviembre de 2024 mediante el trámite telemático que se concretará en la resolución de concesión de ayudas, al que se accede a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18843

2. La documentación justificativa que deberá presentarse es la siguiente:

a) Modelo normalizado de memoria justificativa, que incluirá en todo caso el detalle de otras ayudas públicas y apoyos o ingresos privados para los mismos costes subvencionados. Deberá justificarse asimismo el cumplimiento de los fines y las actividades realizadas, así como la financiación de los diferentes costes por cualquier régimen de ayudas y otros costes diferenciables que formen parte del mismo proyecto y no sean subvencionables, en atención a lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Modelo normalizado de tabla de costes realizados y efectivamente pagados con motivo del proyecto subvencionado, que se considerará como cuenta justificativa, y deberá estar firmado electrónicamente por la beneficiaria y, en su caso, por la empresa auditora de cuentas.

c) Modelo normalizado del informe de empresa auditora de cuentas, debidamente cumplimentado en todos sus apartados y firmado electrónicamente por la misma.

d) Solo en caso de que la beneficiaria hubiera denegado expresamente la autorización a la Dirección General de Industria, para que obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá aportar las certificaciones relacionadas en el apartado quinto del resuelto noveno de esta resolución.

3. La Dirección General de Industria podrá requerir la información adicional que, en cada caso, estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

4. Tras la revisión de la documentación justificativa y su subsanación, en su caso, por parte de la entidad beneficiaria, la Dirección General de Industria reconocerá la obligación y propondrá el pago de la subvención en el importe que corresponda con cargo a la línea S1461 del programa presupuestario 722A00, capítulo VII, del ejercicio 2024.

Los modelos normalizados anteriores estarán disponibles a través del siguiente enlace: <https://portalindustria.gva.es/es/ajudes-convocatories>, apartado III, Ayudas para entidades gestoras de áreas industriales.

La Dirección General de Industria podrá requerir la información adicional que, en cada caso, estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

Sexto. Minoración y reintegro

1. Procederá la minoración o revocación de las ayudas, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de las ayudas concedidas, con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que las entidades beneficiarias incumplan las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente convocatoria y en las bases reguladoras, en especial en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la realización del proyecto aprobado, de las condiciones y requisitos de la convocatoria o de la resolución de concesión.

b) Incumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.

c) Nula o insuficiente justificación de la subvención dentro del plazo previsto.

d) Concesión con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables, en el caso que se supere el total del coste de la actuación.

e) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

f) Incumplimiento de la normativa ambiental y social recogida en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.



g) Incumplimiento del compromiso de transparencia establecido en el resuelto decimotavo, por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, todas las entidades beneficiarias que perciban una subvención por esta convocatoria, deberán informar de la misma, publicando en un apartado específico y de acceso permanente de su portal web, el importe de la subvención concedida, así como una referencia genérica de las finalidades para las que se ha concedido la ayuda, debiendo mantener esta publicidad durante 3 años desde la fecha fin de justificación.

h) Lo previsto en este apartado será asimismo de aplicación, de conformidad con el artículo 29.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando los incumplimientos se hubieran debido a la actuación de los terceros subcontratados por la persona beneficiaria.

2. Cuando en la fase de justificación de la subvención, el importe total admitido como subvencionable del plan de actuaciones subvencionado alcance al menos el 50% del presupuesto aprobado inicial o el 70% del presupuesto del plan modificado previa autorización, la minoración se calculará proporcionalmente a la parte del plan que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

3. En el caso de que la entidad beneficiaria justifique en cualquier categoría de gasto un importe inferior a lo aprobado en la concesión, se reducirá el importe de la ayuda en la cuantía correspondiente. No obstante, se admitirá la compensación entre diferentes costes admitidos de colaboraciones externas de la misma o diferentes actuaciones; la compensación de costes entre los gastos de colaboraciones externas y los gastos de personal sólo se admitirá en la justificación si se ha autorizado previamente la misma por parte de la Dirección General de Industria, previa solicitud debidamente motivada de la entidad beneficiaria.

4. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará en todo caso que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales del plan de actuaciones aprobado.

b) Ejecución o justificación inferior al 50% del importe del plan aprobado inicial, o al 70% del plan modificado previa autorización, salvo que, excepcionalmente, se justifique adecuadamente que el importe ejecutado y las actuaciones efectivamente realizadas satisfacen suficientemente los fines de la subvención.

c) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

5. Se delega en la Dirección General de Industria la resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley general de subvenciones, su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

6. El plan de control al que se acoja esta convocatoria incluirá expresamente, dentro de las actuaciones de comprobación material y como parte del control de calidad, la verificación del cumplimiento de la normativa social y ambiental y de los compromisos de transparencia que se hubieran establecido y de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria.

Séptimo. Información y publicidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, se establece como compromiso de transparencia que todas las entidades beneficiarias que perciban una subvención por esta convocatoria deberán informar de la misma, publicando en un apartado específico y de acceso permanente de su portal web, el importe de la subvención concedida, así como una referencia genérica de las finalidades para las que se ha concedido la ayuda. La información deberá mantenerse publicada en el portal web al menos durante 3 años contados desde la fecha límite de justificación de las ayudas. Igualmente deberá informarse del apoyo de la Conselleria en todo el material físico, gráfico, informático o audiovisual relacionado con las actuaciones subvencionadas (carpetas, cartelería, banners en webs, notas de prensa, campañas en redes sociales, videos, roll-ups y stands, mails informativos, invitaciones a participar en las actuaciones, acciones de difusión, informes o estudios entregables finales etc.). El cumplimiento de estas obligaciones de publicidad se justificará detalladamente ante la empresa auditora y su incumplimiento total o parcial podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención, con las consecuencias jurídicas establecidas en el resuelto decimoséptimo de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar



desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción-contencioso administrativa.

València, 6 de agosto de 2024

(p .s. Resolución 23.04.2024)

Manuel Argüelles Linares

Director general de Energía y Minas



Anexo I: Expedientes concedidos

Expediente	NIF	Solicitante	Gastos aprobados	Subvención concedida
INENT2/2024/1	G46957023	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL ALZIRA (AEA)	8.070,50 €	4.295,50 €
INENT2/2024/2	V53564043	EGM ATALAYA	21.000,00 €	12.150,00 €
INENT2/2024/3	V96431572	EGM PARC TECNOLÒGIC PATERNA	47.785,15 €	20.400,05 €
INENT2/2024/4	G97049878	AEMON ASOCIACIÓN EMPRESARIAL	26.904,00 €	14.904,00 €
INENT2/2024/5	G03581527	ASOC ADMINISTRATIVA DE PROPIETARIOS DEL PLA DE LA VALLONGA	6.600,00 €	3.600,00 €
INENT2/2024/6	Q1200468E	ENT. GESTION Y MODERN. SUR 13 (ENTRE RÍOS) ONDA	17.127,50 €	8.052,50 €
INENT2/2024/7	V44798858	EGM AEROPORT MANISES	5.873,70 €	3.761,80 €
INENT2/2024/8	Q1200502A	ENTIDAD DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN ROMERAL SUR 14	20.701,37 €	12.339,47 €
INENT2/2024/9	G40637431	EGM NORTE ALMUSSAFES	7.182,50 €	3.867,50 €
INENT2/2024/10	V70648613	ENTIDAD DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN EGM TORRETA	14.016,93 €	8.823,43 €
INENT2/2024/11	Q1200492E	ENTIDAD DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN SUPOI-8	15.552,50 €	8.052,50 €
INENT2/2024/12	G40506693	ASOCIACION EMPRESARIAL DE QUART DE POBLET	19.252,46 €	14.539,35 €
INENT2/2024/13	V44705937	ENTITAT DE GESTIÓ I MODERNITZACIÓ DE L'ÀREA INDUST. LES GALGUES DE PEDREGUER	37.590,00 €	25.595,00 €
INENT2/2024/14	Q1200493C	ENTIDAD DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN NORD2 (ONDA)	15.552,50 €	8.052,50 €
INENT2/2024/15	V98172059	EGM PARQUE LOGÍSTICO DE VALÈNCIA	15.605,00 €	8.105,00 €
INENT2/2024/16	G10826006	ENRIDAD DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN ABASTOS- COLLET	25.470,50 €	17.832,38 €
INENT2/2024/17	V10857274	ENTIDAD DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN BELCAIRE LA VALL	18.468,23 €	13.669,67 €



INENT2/2024/18	V10850725	ENTIDAD DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MEZQUITA LA VALL	18.468,23 €	13.669,67 €
INENT2/2024/19	V96306667	EGM ASIVALCO-FUENTE DEL JARRO	38.576,78 €	28.840,10 €
INENT2/2024/20	G54058425	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE POLÍGONOS INDUSTRIALES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG	7.804,00 €	4.804,00 €
INENT2/2024/21	V56864242	ENTIDAD DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN ÁREA EMPRESARIAL AGUAMARGA	25.350,00 €	16.420,00 €
INENT2/2024/22	G16996241	ENTIDAD DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA GRANADINA	15.850,00 €	8.975,00 €
INENT2/2024/23	G02991503	EGM JUAN CARLOS I ALMUSSAFES	15.552,50 €	8.052,50 €
INENT2/2024/24	G67683904	E G M COTES BAIXES	18.634,00 €	10.890,00 €
INENT2/2024/25	G46679304	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA SAFOR	14.036,00 €	14.036,00 €